



TRÁMITE: GPA-2025-6320
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-089

DR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;



Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNC, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNC establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;



Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. Aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, y reformada el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);



Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos finales establece lo siguiente: *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...”*;

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GPA-GAD-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro GPA-GDCRT-2025-0906-M, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido al Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez Secretario de Desarrollo Humano y Delegado de la Máxima Autoridad, Mgs. Jenny Sofia Arizaga Alvarado Directora De Culturas, Recreación Y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: *Conforme el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 43 de su Reglamento, solicito se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:*
La presente contratación no consta el PAC; por lo que, se requiere se realice una reforma con inclusión quedando la línea de la siguiente manera:



Partida Pres.	730205
CPC	962200561
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Especial
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	no
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DE LA TERCERA EDICIÓN DEL FESTIVAL “BAKANSOTE FEST” Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ASOCIADAS CON PRIORIDAD EN LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN DE LA PROVINCIA DE AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$ 278.145,39
V. Total	\$ 278.145,39
Período	C3

La reforma propuesta se sustenta en

Justificación Técnica:

La inclusión de la ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DE LA TERCERA EDICIÓN DEL FESTIVAL “BAKANSOTE FEST” Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ASOCIADAS CON PRIORIDAD EN LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN DE LA PROVINCIA DE AZUAY; deriva de los siguientes factores técnicos y de gestión:

- Contribución a objetivos estratégicos: esta contratación forma parte integral del proyecto EYS202 de patrocinio de las artes, fomento de las economías culturales y educación cultural siendo fundamental para el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) 2025 de la Dirección de Culturas, Turismo y Recreación.
- Impulso al desarrollo cultural: fortalece procesos de circulación, visibilidad y profesionalización de artistas jóvenes, alineándose con los objetivos institucionales de dinamización y revitalización del sector cultural local.
- Acogida del evento: el Bakansote Fest en ediciones pasadas, alcanzó un alto impacto a nivel provincial. Por lo que es importante dar continuidad al



apoyo de artistas emergentes azuayos y promover el consumo de arte local.

Por lo cual, la reforma al PAC es una medida estratégica para fortalecer el cumplimiento de los objetivos institucionales planteados a través de la planificación anual de la Dirección de Culturas, Turismo y Recreación..

Justificación Económica:

La Dirección de Culturas, Recreación y Turismo cuenta con el presupuesto referencial determinado conforme al instrumento de determinación del presupuesto referencial, el mismo que está contenido en la partida presupuestaria Nro. 730205.

En caso de ser autorizado, se solicita a la Dirección de Contratación Pública que, conforme dicta la normativa legal vigente, certifique que la contratación para la ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DE LA TERCERA EDICIÓN DEL FESTIVAL “BAKANSOTE FEST” Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ASOCIADAS CON PRIORIDAD EN LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN DE LA PROVINCIA DE AZUAY, consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, así como la verificación de que la misma consta o no en el catálogo electrónico.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 y reformada el 23 de enero de 2025;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. **GPA-GDCRT-2025-0906-M** de fecha 03 de septiembre de 2025 y autorizado por el delegado de la máxima autoridad el 04 de agosto de 2025 a las 13:54:52.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a





la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 05 de Septiembre de 2025.

DR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Abg. Jackeline Cuzco G. Técnica de Compras Públicas	Ing. Pablo Figueroa B. Director de Contratación Pública (s)

